



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE CANARIAS

DICTAMEN 2/1993
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD
COMERCIAL EN CANARIAS

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de Noviembre de 1.993.

El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno solicita dictamen del Consejo Económico y Social de Canarias sobre el ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN CANARIAS.

FUNDAMENTOS

La solicitud de dictamen que se formula se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 1/1992, de 27 de Abril, del Consejo Económico y Social de Canarias, y artículo 2.2 del Reglamento que la desarrolla (Decreto 100/1992, de 26 de Junio).

Según establece el artículo 5.3 de la Ley constitutiva del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL el Gobierno acordó, en sesión extraordinaria del veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres, la solicitud del dictamen de que se trata por el procedimiento de urgencia, sin que conste la motivación de la misma.

La evacuación del dictamen habrá de ser dentro de los 15 días siguientes al de la recepción de la solicitud.

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 1/1992, de 27 de Abril, citada, se incluye con la solicitud de dictamen los siguientes:

- Certificación acreditativa del acuerdo adoptado por el Gobierno.
- Texto del anteproyecto de Ley de Ordenación de la Actividad Comercial en Canarias.
- Memoria Económica.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE CANARIAS

- Observaciones de los sectores afectados.
- Informe de legalidad de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.
- Informe de legalidad, acierto y oportunidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Comercio.
- Informe económico de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

La Secretaría General del Consejo Económico y Social informa favorablemente sobre la adopción a trámite del dictamen solicitado.

El proyecto de dictamen, se ha elaborado por la Comisión de Política Fiscal y Comercial, y de Relaciones con la Unión Europea, en sesión de trabajo del quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Habiéndose valorado las conclusiones de la sesión de trabajo de dicha Comisión del veintitrés de Septiembre último pasado sobre un primer anteproyecto de Ley de Ordenación de la Actividad Comercial en Canarias, trámite suspendido entonces a solicitud del propio Gobierno.

(I). VALORACIÓN GLOBAL DEL ANTEPROYECTO SOMETIDO A DICTAMEN.

El Consejo Económico y Social, valora la conveniencia de que por el Gobierno se aborde la tarea de regular la actividad comercial en Canarias, que habrá de responder a un triple objetivo:

- Dar respuesta a las disfuncionalidades que los nuevos fenómenos de la distribución comercial y del comercio como actividad en su conjunto están significando para la estructura del comercio y el consumo en nuestra Comunidad, evitando los efectos más perversos de dichos fenómenos: la destrucción del tejido económico y, en consecuencia, del empleo, la expulsión desordenada del sector de los operadores menos eficientes y el desconcierto de los usuarios y consumidores en la expresión de sus opciones y el ejercicio de sus derechos.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE CANARIAS

- Prever instrumentos que propicien de un lado, el potenciar el equilibrio territorial de los asentamientos comerciales acorde con la necesidad de los consumidores y, de otro, la modernización de las estructuras del sector propiciando el mantenimiento del empleo y la búsqueda de empleo alternativo, contribuyendo al desarrollo económico regional.

- Y, definir un marco normativo de actuación de los poderes públicos sobre las distintas modalidades del ejercicio de la actividad comercial, velando por las garantías de usuarios y consumidores y los intereses de los comerciantes.

El Anteproyecto de Ley sometido a dictamen, en opinión del Consejo Económico y Social, da una respuesta desigual a estas cuestiones lo que se fundamenta, en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. De los criterios generales del equipamiento comercial en Canarias. Las Comisiones Provinciales de Equipamiento Comercial.

En opinión del Consejo Económico y Social, el equipamiento comercial en Canarias debería articularse en torno a un auténtico PLAN GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMERCIAL DE CANARIAS concebido como instrumento que expresara la doble vertiente de ser, de un lado, un *Plan regulador* que fijaría las condiciones en que puedan aparecer los nuevos desarrollos comerciales, redundando en la ordenación del sector y haciendo transparentes los procesos de implantación de los grandes equipamientos comerciales buscando, de esta manera la regulación de los impactos perjudiciales que acarrearán. De otro lado, el Plan General de Equipamientos Comerciales de Canarias debe ser *un plan de actuaciones* que defina acciones de los poderes públicos que permitan la potencialidad del comercio como instrumento de desarrollo económico, reequilibrio y ordenación territorial a nivel de la Comunidad Autónoma de Canarias, introduciendo elemento de promoción y fomento que ayuden a superar las características más endebles del fenómeno comercial en Canarias; excesiva



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE CANARIAS

atomización y minifundismo, escasa adaptación a los nuevos procesos tecnológicos, ausencia de especialización, bajo índice de asociacionismo, escasa formación y cualificación profesional, ... etc, factores todos que restan eficiencia y competitividad al sistema.

Un Plan General así concebido implica la necesidad de disponer de análisis previos sobre la realidad actual del comercio en Canarias: estudios sobre el grado actual de equipamiento comercial; análisis de la oferta y demanda comercial; estudio de los hábitos de consumo; censo de establecimientos, ... etc.

En este sentido el Consejo Económico y Social recomienda al Gobierno la necesidad de que acometa con urgencia la elaboración de estos estudios previos. Además, el Plan General debe ser un instrumento de carácter administrativo elaborado por el Gobierno y ejecutado por el mismo respetando el marco competencial de Municipios y Cabildos pero sin perder de vista que los efectos de los modernos desarrollos comerciales justifican un papel activo para las instancias regionales, al trascender el fenómeno comercial los estrechos límites municipales.

El Plan General de Equipamientos Comerciales en su elaboración, implementación, ejecución y control deberá contar con la colaboración de los sectores e interlocutores económicos y sociales interesados, estimándose idónea la inclusión, a estos efectos, en el Anteproyecto de Ley de Ordenación de la Actividad Comercial en Canarias de las COMISIONES PROVINCIALES (DE EQUIPAMIENTOS COMERCIALES) respecto de las cuales habría que evitar la confusión a que nos lleva la lectura conjunta de los artículos 14 y 15 del Anteproyecto que se dictamina ya que en el primero de ellos se establece en el Gobierno la facultad de elaborar aquellos criterios generales de equipamientos comerciales en Canarias que habrían de inspirar el Plan, y en el segundo se predica la misma potestad para las Comisiones Provinciales y con independencia de que, sin que corresponda al C.E.S. efectuar valoraciones de legalidad, pueda radicarse dicha potestad en un organismo colegiado de composición mixta cuya conformación es más propia de un órgano técnico-consultivo que de un órgano con competencias resolutorias o normativas. La misma objeción se hace a los contenidos del artículo 15 en su apartado 3 en cuanto a la facultad concedida a las Comisiones Provinciales



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE CANARIAS

para informar con carácter preceptivo y vinculante en relación a las solicitudes de establecimiento, modificación y/o ampliación de grandes superficies, y hasta en tanto no se elaboren los criterios generales de equipamiento comercial.

En cuanto a la *composición de las Comisiones Territoriales de Equipamiento Comercial*, el Consejo Económico y Social, dictamina la conveniencia de que se establezca la siguiente:

- 3. vocales correspondiendo uno a cada una de las Consejerías de Industria y Comercio, Presidencia y Turismo y Trabajo y Función Pública.
- 4. vocales correspondientes a los Ayuntamientos.
- 3. vocales de las Organizaciones Sindicales.
- 3. vocales de las Confederaciones de Empresarios.
- 3. vocales en representación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios.
- 3. vocales en representación de las Cámaras Oficiales de Comercio Industria y Navegación.

Al tiempo, sugiere al Gobierno la necesidad de introducir, en el funcionamiento de las Comisiones Provinciales en relación al ejercicio de sus funciones y competencias, mecanismos y criterios que permitan atender al hecho insular.

2. Instituciones y medios de fomento de la actividad comercial.

2.1. El Consejo Económico y Social de Canarias, expresa la conveniencia de añadir a las líneas de actuación de la Política de Fomento señaladas en el artículo 41 (reforma de las estructuras comerciales), la siguiente:

La promoción y el fomento de mecanismos de comercialización que impliquen menores costes de la intermediación, mayor eficacia, que procuren un mejor servicio y calidad a los consumidores y usuarios y faciliten la creación de empleo.

2.2. *Las Ferias. Exposiciones Y Certámenes Comerciales*, son un instrumento, importante, de promoción de la actividad comercial de los bienes y servicios, y



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE CANARIAS

de difusión de las innovaciones del sector, al tiempo que facilitan el contacto de los operadores económicos contribuyendo a la ampliación y desarrollo del mercado, a la transparencia en la información de los procesos de innovación a los consumidores y, por extensión, con el fortalecimiento de la actividad comercial, a la generación del empleo.

El Consejo Económico y Social de Canarias resalta la ausencia en, el texto del Anteproyecto de Ley sometido a dictamen de tratamiento alguno referido a *Las Ferias. Exposiciones Y Certámenes Comerciales*, concebidas como instrumentos de promoción y fomento de la actividad comercial en Canarias, dirigidos tanto al consumo interior como a la proyección del comercio hacia el exterior, contribuyendo de esta forma a la ampliación y creación de mercados.

En opinión del C.E.S., debería incluirse en el citado Anteproyecto de Ley la regulación de las ferias comerciales, que habrá de pretender como objetivo:

La promoción de la actividad ferial entre las Administraciones Públicas y operadores económicos privados, estableciendo los adecuados mecanismos de fomento para dicha actividad que permitan la adecuación de las nuevas ofertas a la demanda y la expansión del comercio en Canarias.

3. Otras consideraciones del Consejo Económico y Social sobre el Anteproyecto de Ley de Ordenación de la Actividad Comercial en Canarias.

El Consejo Económico y Social sugiere la supresión del *apartado 3.B). d) del artículo 2º* referido a la exclusión de la posibilidad de simultanear la actividad comercial mayorista con la minorista.

Respecto del *artículo 10*, se propone la composición de las Comisiones Provinciales (de Equipamientos Comerciales) como se indica en la consideración 1 del presente dictamen.

En relación al *artículo 16* del Anteproyecto que se dictamina, el Consejo sugiere se introduzcan otros criterios que deban ser considerados para la



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE CANARIAS

instalación de grandes superficies comerciales, como podría ser la atención a las previsibles áreas de influencia de las mismas en su previsible localización. Además en relación al mismo artículo 16 se plantea la necesidad de que se excluya el apartado 2 de dicho precepto.

Artículo 17.4, se precisa la necesidad de que el trámite del informe previo se extienda a las organizaciones de consumidores y usuarios.

En relación al *artículo 22.1* debería añadirse, en opinión del Consejo, la necesidad de que el ejercicio de esa modalidad de venta se ejerciera por empresarios debidamente identificados.

Artículo 24.1.b), deberán constar los datos sobre la garantía en la oferta del producto o servicio.

Artículo 26.4., deberá especificarse si incluye devolución del cambio.

En relación al *artículo 27*, se sugiere la sustitución de la expresión "ventas promocionales" por la de "ventas especiales".

El C.E.S., sugiere la exclusión del *artículo 28*, dedicado a las ventas a pérdida.

A propósito del *artículo 32*, se propone la siguiente redacción alternativa:

"Artículo 32.- En la publicidad de las ventas con rebajas se hará constar la fecha de iniciación y finalización de las mismas y una referencia concreta a la oferta que se realiza".

En relación al *artículo 33*, el Consejo plantea la necesidad de que se excluya el apartado 2.

Artículo 34, se sugiere la conveniencia de suprimir el apartado 2 y excluir cualquier referencia a plazo para la presentación de la comunicación, reduciendo el plazo de contestación por parte del Departamento competente a 10 días.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE CANARIAS

Artículo 36.3, se sugiere su supresión.

Artículo 38, el Consejo, entiende que habrá de excluirse el apartado 2.b).

El C.E.S. considera conveniente la supresión de los apartados 4 y 15 del *artículo 43*.

Deberá sustituirse las referencias a la Ley de Procedimiento Administrativo por Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

(II). RECOMENDACIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL AL GOBIERNO EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN CANARIAS.

1. Articular el equipamiento comercial en Canarias en torno a un PLAN GENERAL DE EQUIPAMIENTOS COMERCIALES DE CANARIAS, de carácter administrativo y ejecutivo cuya inclusión y tratamiento se demanda en el texto articulado.
2. Abordar la realización de estudios dirigidos al análisis de la realidad comercial en Canarias como aspecto esencial que habrá de guiar la elaboración del Plan General.
3. El Consejo Económico y Social valora, con especial énfasis, la constitución de las COMISIONES PROVINCIALES DE EQUIPAMIENTO COMERCIAL como órganos de colaboración en la confección de los criterios generales del Plan General de Equipamiento Comercial en Canarias y en el proceso de implementación, control y ejecución del mismo.
4. El Consejo Económico y Social recomienda se incluya en el texto articulado un tratamiento específico dedicado a las Ferias, Exposiciones y Certámenes



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE CANARIAS

Comerciales, como instrumento de fomento y promoción de la actividad comercial.

5. Sugiere se profundice en la posibilidad de adaptar a través de las propias potestades del Gobierno los horarios comerciales a las peculiares características de la actividad en Canarias, dentro del marco de la legislación básica del Estado.
6. Se debería adaptar el articulado del texto del Anteproyecto sometido a dictamen en la forma sugerida en el presente dictamen (consideración 3).

(III). VOTOS PARTICULARES

1. La representación de la Organización Sindical, Comisiones Obreras de Canarias, mantiene el siguiente voto particular al Dictamen:

Que las Comisiones Provinciales de Equipamientos Comerciales con los mismos objetivos, sean sustituidos por una COMISIÓN REGIONAL DE EQUIPAMIENTO COMERCIAL EN CANARIAS.

2. D. Raul Alonso, miembro representante de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, mantiene el siguiente voto particular:

Que la obstrucción a la actividad inspectora se incluya en el texto del anteproyecto de ley, como un supuesto de INFRACCIÓN GRAVE (artículo 44.2 del anteproyecto de ley sometido a dictamen).